

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como promotor del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Reparación de cuatro tramos del canal de distribución de riego de la Comunidad de Regantes de l'Alt Urgell, en Tárrega (Lleida)».

Madrid, 23 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

3690 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de conducción y recarga del acuífero de S'Estremera, en Mallorca (Balears), de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de conducción y recarga del acuífero de S'Estremera se encuentra comprendido en el apartado a) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 25 de octubre de 2002, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación descriptiva del proyecto de recarga del acuífero de S'Estremera, a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Dicha documentación se acompaña del Mapa Topográfico, Ley de Espacios Naturales y Plan Hidrológico de las Islas Baleares, así como de la delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección correspondientes a S'Estremera.

Analizada la documentación recibida se hacen las siguientes consideraciones:

El proyecto es un elemento adicional del «Proyecto de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Sierra de Tramontana», en Mallorca (Balears).

Dicho proyecto fue objeto de evaluación de impacto ambiental, y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 28 de diciembre del 2000.

Con el fin de dar contestación a lo manifestado por varios elegantes en la información pública practicada sobre el Proyecto de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Sierra de Tramontana, en particular por EMAYA (Empresa Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Palma), se completó la actuación con un elemento adicional que permitiría aprovechar los excedentes hidráulicos de la Sierra de Tramontana en la recarga del acuífero de S'Estremera.

Con el fin de decidir sobre el sometimiento a evaluación de impacto ambiental del mencionado proyecto, fue consultada la Dirección General de Conservación de la Naturaleza cuyo informe de fecha 29 de julio de 2002 señala la no afección a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Consultada la Consejería de Medio Ambiente de Las Islas Baleares, emitió informe de fecha 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Recursos Hídricos en el que se concluye que: «El acuífero de S'Estremera cuenta con el suficiente grado de protección y control para que se puedan llevar a cabo las obras correspondientes al proyecto aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la sierra de Tramontana. Mallorca. Balears. Sin afección negativa para el mismo».

Asimismo, se ha recibido informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente, de fecha 14 de enero de 2003, en el que se comunica que:

«Visto que el proyecto de conducción de S'Estremera transcurrirá en todo momento por la zona de servicio de las carreteras existentes.

Visto que con la ejecución de este proyecto se recargará el acuífero de S'Estremera, y que con esta acción habrá un remanente de agua dis-

ponible para el núcleo urbano de Palma de Mallorca en períodos xéricos o cuando la demanda sea mayor.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente este proyecto con las siguientes condiciones:

Se han de respetar las medidas correctoras que aparecen en el anexo complementario del EIA.

La instalación de la línea de media tensión subterránea que abastecerá a las ocho bombas de bombeo, transcurrirá por viales y caminos existentes.»

Por lo tanto, analizada la totalidad del expediente, y a la vista de los informes precitados, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de recarga del acuífero de S'Estremera, ya que no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de dicho proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras propuestos.

Madrid, 28 de enero de 2003.—La Secretaría general, Carmen Martorell Pallás.

3691 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del proyecto «Línea de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete-Valencia. Subtramo Cuenca-Albacete», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Línea de Alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo Cuenca-Albacete», se encuentra comprendido en el apartado b «Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido» del grupo 6 «Proyectos de infraestructuras» del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió, con fecha 9 de septiembre de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del «Estudio informativo de la línea de alta velocidad Madrid-Valencia» con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 15 de marzo de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Ferrocarriles de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1999 y posterior rectificación de erratas en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 2000, en los boletines oficiales de las provincias de Cuenca y de Albacete de 29 de diciembre de 1999.

Pasado este proceso de información pública, la Dirección General de Ferrocarriles decidió que el trazado de la línea de alta velocidad deberá pasar necesariamente por Cuenca. Ante la falta de viabilidad del trazado